



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO:	ORDINARIO
RADICADO:	08001310501120240009000
DEMANDANTE:	JAIRO ANIBAL ATENCIO PAJARO
DEMANDADO:	GRACES PATRICIA ARAGON ZUÑIGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 12 de abril de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado.

Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de abril de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAIRO ANIBAL ATENCIO PAJARO** a través de apoderado judicial en contra de **GRACES PATRICIA ARAGON ZUÑIGA**.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial:

1. Que la demanda adolece del acápite de **razones de derecho**, muy distinto a los fundamentos de derecho como tal, siendo que ambos se encuentran contemplados en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS, pues recuérdese, el fundamento de derecho es la invocación de la norma o texto legal aplicable al caso concreto, mientras que la razón de derecho es la explicación del por qué debe aplicarse el fundamento de derecho invocado a la situación fáctica planteada, resultando apropiado que la parte actora corrija y complemente la demanda en tal sentido.
2. Por último, se vislumbra que no reposa dentro del expediente constancia alguna que se hayan allegado los anexos mencionados en el acápite de las pruebas documentales. Razón por la cual, se requerirá a la demandante que allegue todos y cada uno de los documentos enunciados como pruebas documentales.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra (en un solo documento), e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


ELKIN JESUS RODRÍGUEZ CAMPO
008001310501120240009000